

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen de la distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece, que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Visto el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de la distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El veintiocho de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/IV/2012, las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año 2013, documento que contempla ocho Objetivos Estratégicos denominados: “Organizar procesos electorales confiables y transparentes”; “Operar el Servicio Profesional Electoral”; “Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con paridad y perspectiva de género”; “Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos electorales y administrativos”; “Implementar sistemas de calidad”; “Preservar los principios rectores de la materia”; “Fortalecer el sistema de partidos políticos” e “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en condiciones de paridad entre los géneros y propiciar el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del Estado”.
2. El veinticuatro de octubre del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IV/2012 el Anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, por la cantidad de \$128'544,167.35 (Ciento veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 M.N.).
3. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través del Acuerdo ACG-IEEZ-035/IV/2012 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de

dirección, por un monto de \$181'908,633.64 (Ciento ochenta y un millones novecientos ocho mil seiscientos treinta y tres pesos con 64/100 M.N.), de los cuales \$47'439,083.96 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y tres pesos con 96/100 M.N.), se destinarían para el gasto ordinario del Instituto Electoral y \$134'469,549.68 (Ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con 68/100 M.N.), se destinarían para el desarrollo de las actividades electorales.

4. Emitidos los Acuerdos señalados y con base en lo establecido por los artículos 6 numeral 6, 24 fracciones II y XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta remitió al titular del Poder Ejecutivo, mediante OFICIO-IEEZ-01/880/12, el Proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, aprobado por el órgano máximo de dirección, con la finalidad de que se incluyera en la iniciativa del presupuesto anual de egresos del Estado. Asimismo, mediante OFICIO-IEEZ-01/879/12, remitió a la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, el Anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.
5. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Decreto número quinientos sesenta el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2013, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil doce.
6. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en su Capítulo Segundo, de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, establece en el artículo 11, que: El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1'614,240,027.00 (Mil seiscientos catorce millones, doscientos cuarenta mil veintisiete pesos 00/100 M.N.).
7. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la cantidad de \$292'401,741.00 (Doscientos noventa y dos millones cuatrocientos un mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), de la cual correspondieron \$128'544,167.00 (Ciento veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, de las tendientes a

la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos; \$39'564,176.00 (Treinta y nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N), para el gasto ordinario y \$124'293,398.00 (Ciento veinticuatro millones doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N), para el gasto electoral. En este sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$18'051,059.64 (Dieciocho millones cincuenta y un mil cincuenta y nueve pesos con 64/100 M.N.) lo que represento una disminución del 9.92% de lo proyectado.

8. El treinta y uno de enero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/IV/2013 aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, que presentó la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
9. Derivado de la reducción que sufrió el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión celebrada el treinta y uno de enero del año en curso, autorizó a la Consejera Presidenta para que realizara las gestiones necesarias ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con la finalidad de obtener el recurso financiero para el cumplimiento integral de las actividades ordinarias y electorales del Instituto Electoral contempladas en las Políticas y Programas Generales dos mil trece.
10. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Consejera Presidente mediante oficio número IEEZ-01/1787/13, solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el complemento de ministración presupuestal para gasto electoral por la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.).
11. Producto de las gestiones realizadas por la Consejera Presidenta, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el veintiocho de junio del año en curso, comunicó la autorización del complemento de ministración presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece, por la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.).
12. En sesión de la Comisión de Administración y Prerrogativas del veintinueve de junio del año en curso, se aprobó la distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece, determinando someterlas a consideración de este órgano superior de dirección.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 numerales 1, 2 y 7, fracciones I, IV, V, VI, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Cuarto.- Que los artículos 5 fracción XIV, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 23 fracciones I, XXVII, XXIX y LI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral, ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anuales e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Honorable LX Legislatura del Estado. Sirven de referencia las Tesis Relevantes contenidas en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>, con el texto y rubro siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera.

Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la

normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37-38.”

Por lo tanto, el Instituto Electoral al ejercer sus facultades, puede realizar adecuaciones a su presupuesto, con el objeto de ejecutar eficientemente los programas y actividades programadas por las diversas áreas del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 24 fracciones I, XIII y XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de la Presidenta del Consejo General, entre otras: dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto; verificar que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, una vez que se autorice la distribución y aplicación del presupuesto del Instituto y las demás que le confiera la Legislación Electoral.

Octavo.- Que por su parte el artículo 28 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III y 33 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas se integra con carácter permanente y tiene entre otras atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y revisar los estados financieros mensuales, que respecto a la aplicación del presupuesto formule la citada Dirección.

Décimo.- Que el artículo 42 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de

Administración y Prerrogativas, la de operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestal de la autoridad administrativa electoral.

Décimo Primero.- Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación Electoral vinculada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la facultad para administrar y, por lo tanto, distribuir y aplicar los recursos motivo del complemento de ministración presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece.

Décimo Segundo.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/IV/2013 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, que presentó la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presupuesto que se distribuyó por capítulos en los términos siguientes:

CAPÍTULO	GASTO ORDINARIO	GASTO PROCESO ELECTORAL	TOTAL
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	33,313,808.05	69,678,924.40	102,992,732.45
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	1,239,289.00	17,193,715.97	18,433,004.97
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	4,188,172.08	31,182,938.95	35,371,111.03
CAPÍTULO 4000.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	822,906.87	6,237,818.68	7,060,725.55
TOTAL	\$39,564,176.00	\$124,293,398.00	\$163,857,574.00

Que el presupuesto del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil trece, presentó una reducción por un monto de \$18'051,059.64 (Dieciocho millones cincuenta y un mil cincuenta y nueve pesos con 64/100 M.N.) lo que representó el 9.92% de reducción con relación a lo proyectado, por lo que se afectaron diversas partidas que quedaron sin suficiencia presupuestal, entre ellas la de gratificaciones de fin de año, que corresponde al pago proporcional de aguinaldos al personal eventual para proceso electoral; de materiales y útiles de impresión y reproducción, para los meses de mayo a julio; alimentación al personal que realiza labores de campo o supervisión; productos alimenticios para el personal que realiza actividades extraordinarias y la cuenta de combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos asignados para servicios administrativos.

Décimo Tercero.- Que el complemento de ministración presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil trece, otorgado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, asciende a la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye y aplica al gasto electoral por capítulos en los términos siguientes:

DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	
CAPÍTULO	MONTO
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	2'499,270.00
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES SUMINISTROS	4'360,730.00
CAPÍTULO 4000.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	140,000.00
SUMA	\$7'000,000.00

Monto que permitirá cubrir las partidas que se afectaron con la disminución presupuestal realizada al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Décimo Cuarto.- Que dicha distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal, se realiza en función de las necesidades y actividades electorales contempladas en las Políticas y Programas Generales dos mil trece, en los términos que se precisan en los capítulos y partidas siguientes:

1. En el Capítulo 1000 de Servicios Personales, se destina la cantidad de \$2'499,270.00, para el pago proporcional de aguinaldos de las mil cuatrocientas ochenta y siete plazas de personal eventual que se contrató para el proceso electoral dos mil trece.

APLICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL		
PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
CAPITULO 1000 -SERVICIOS PERSONALES		
1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO)	2'499,270.00
	SUMA	\$2'499,270.00

2. En el Capítulo 2000 de Materiales y Suministros, se destina la cantidad de \$4'360,730.00, para otorgar suficiencia presupuestal a las partidas 2121 de materiales y útiles de impresión y reproducción y 2613 de combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos asignados para servicios administrativos, para los meses de mayo a julio, por un monto de \$924,230.00; asimismo, se destina la cantidad de \$250.00 pesos para apoyo de

alimentos de cada uno de los diez mil doscientos cuarenta y cuatro funcionarios y funcionarias de las mesas directivas de casilla para el día de la jornada electoral del año dos mil trece, que equivale a la cantidad total de \$2'561,000.00, y la cantidad de \$875,500.00 para el pago de alimentos del personal e integrantes de los setenta y seis Consejos Electorales y de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día de la jornada electoral y sesión de cómputo. Recurso que desglosado por partidas se distribuye en estos términos:

APLICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL		
PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
CAPITULO 2000 –MATERIALES Y SUMINISTROS		
2121	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	381,648.00
2212	ALIMENTACIÓN AL PERSONAL QUE REALIZA LABORES DE CAMPO O SUPERVISIÓN	2'561,000.00
2215	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	875,500.00
2613	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS ASIGNADOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	542,582.00
	SUMA	\$4'360,730.00

- Al Capítulo 4000 de Bienes Muebles e Inmuebles, se le destina la cantidad de \$140,000.00, para la partida de gastos de representación de los partidos políticos ante este Consejo General del Instituto Electoral para los meses de julio y agosto del año en curso.

APLICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL		
PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
CAPITULO 4000 –TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
4392	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL	140,000.00
	SUMA	\$140,000.00

Décimo Quinto.- Que la distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal que se somete a consideración de este Consejo General, se realiza en función de las necesidades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que derivan de la realización de las actividades electorales contempladas en las Políticas y Programas Generales dos mil trece. La previsión

presupuestal de cada capítulo y de cada concepto del gasto que lo integra, se sujetan a los principios de racionalidad y austeridad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracciones XIV y XXIII, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6 numerales 1, 2 y 7, fracciones I, IV, V, VI, 14, 15, 19, 23 fracciones I, XXVII, XXIX y LI, 24 fracciones I, XIII y XXV, 28 numerales 1 y 3, 30 fracción III y 33 fracciones I y IV, 42 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Este Consejo General hace suyo el Dictamen de la distribución y aplicación del complemento de ministración presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece, emitido por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba distribuir y aplicar como presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el complemento de ministración presupuestal de egresos, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil trece por el monto de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), en términos de lo señalado en los considerandos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del presente Acuerdo y su anexo.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dos de julio de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo